

Memorial: REVOCATORIA DE PODER y OTROS. 110014003021-2019-1452-00.
Demandante: AGENCIA DE ADUANAS FENIX SAS - Demandada: POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S

Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

Mar 2/05/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

Revocatoria de poder. 21CM. 19-1452. Agencia Fenix - Polymedical.pdf; Contestacion dda Polymedical. 21CM. 19-1452..pdf; Dda de reconvenccion Polymedical. 21CM. 19-1452..pdf; image.gif;

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2.**

Demandada: **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Radicado: 1100140030**21**20190145200

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO; CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES DE MÉRITO y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

LUZ DARY CUERVO DUARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito allegar a su Despacho escrito de **REVOCATORIA** de poder y designación de apoderado otorgado por la representante legal de la demandada **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de que se me reconozca personería.

Asimismo, me permito anexar a este correo contestación de demanda con excepciones de mérito y demanda de reconvencción dentro del proceso de referencia, mismas que se radicaron ante su Despacho el día 11 de enero de los corrientes.

Anexo al presente correo:

1. Archivos PDF:

1.1 Memorial con revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado, archivo que consta de 3 folios.

1.2 Memorial de contestación de demanda y excepciones de mérito, poder más constancia recibo por correo electrónico, carta de allanamiento, archivo que consta de 14 folios.

1.2 Memorial de demanda de reconvención, poder más constancia recibo por correo electrónico, documento de transporte, factura y lista de embarque, archivo que consta de 13 folios.

2. **LINK** donde se puede acceder a las resoluciones de liquidación oficial de corrección:

[21 CM. 2019-1452. Polymedical de Colombia](#)

Atentamente,

Luz Dary Cuervo Duarte

Abogada

Móvil: 311 2808255

Correo: luzdarycuervod@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2.**

Demandada: **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Radicado: 1100140030 [21](#)20190145200

ASUNTO: **REVOCATORIA DE PODER y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.**

LUZ DARY CUERVO DUARTE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.701 del C. S. de la J., me permito allegar a su Despacho escrito de **REVOCATORIA** de poder y designación de apoderado otorgado por la representante legal de la demandada **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de que se me reconozca personería.

Así mismo, se le pone de presente al Despacho que desde el día 11 de enero de los corrientes, la suscrita arrimo a su Despacho por medio del correo electrónico contestación de demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvenición, entre los anexos se encuentra el poder a nosotros conferido por la Representante Legal de la sociedad demandada **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Del Señor Juez,



LUZ DARY CUERVO DUARTE

C.C. No. 52.966.520 de Bogotá.

T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.

LUZ DARY CUERVO DUARTE
ABOGADA
Móvil: 311 2808255

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2.**
Demandada: **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Radicado: 1100140030**2120190145200**

ASUNTO: **REVOCATORIA DE PODER y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO.**

SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.957.722 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.015.175-0, en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito **REVOCAR** el poder por mi conferido al abogado **JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.889.764 de Bogotá y portado de la tarjeta profesional No T.P. 252627 del C.S. de la J.

En su lugar, me permití designar como mis apoderados a los abogados **LUZ DARY CUERVO DUARTE**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.701 del C. S. de la J., y **MARIO CÉSAR GIRALDO NEIRA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.618 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.705 del C. S. de la J., a quienes le conferí PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, para que continúen con mi representación dentro del proceso de la referencia.

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

Mis apoderados cuentan con todas las facultades legales inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS

C.C. No. 52.957.722 de Bogotá D.C.

Representante Legal **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

NIT 900.015.175-0

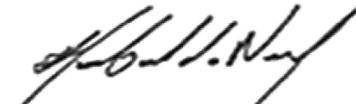
Aceptamos,



LUZ DARY CUERVO DUARTE

C.C. No. 52.966.520 de Bogotá

T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.



MARIO CÉSAR GIRALDO NEIRA

C.C. No. 79.533.618 de Bogotá

T.P. No. 229.705 del C.S.J

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandante: **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2.**Demandada: **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**Radicado: 1100140030**2120190145200**ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

LUZ DARY CUERVO DUARTE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá, y portadora la de tarjeta profesional No. 264.701 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la Sra. **SANDRA MILENA NIÑO GRANDADOS**, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, notificada por correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022 y formular **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. NO ES CIERTO COMO SE MANIFIESTA, toda vez que el contrato de mandato allegado con la demanda tiene como fecha de suscripción la fecha **catorce (14) de octubre de 2014**, y manifiesta que la Agencia de Aduanas realizó operaciones de importación a la empresa Polymedical de Colombia a las declaraciones de importación con adhesivos números:

FACTURA	NÚMERO DE DECLARACION DE IMPORTACION	FECHA
GT/13/619 A	07237301402069	12 de diciembre de 2013
GT/13/853 A	91003011969267	29 de abril de 2014
GT/14/121 A	91003012106373	20 de junio de 2014
GT/14/121 B	91003012173102	17 de julio de 2014

Ahora, estas declaraciones de importación **son anteriores a la fecha de suscripción del contrato de mandato**, por ende, **el mandato aportado como prueba en la presente demanda no ampara las declaraciones de importación en controversia**. lo que nos lleva a preguntarnos ¿cómo se presentaron las declaraciones ante la DIAN, si no estaba vigente el contrato de mandato, aportado como prueba en la demanda?

En cuanto a la clasificación arancelaria de la mercancía, la empresa Polymedical de Colombia en ningún momento le expresó la subpartida

arancelaria de la mercancía importada a la demandante, como lo asevera esta, es más, no existe prueba alguna que conduzca a que la empresa importadora le haya sugerido subpartida arancelaria alguna para clasificar la mercancía importada.

Dentro de los documentos que se aportan para la gestión de importación de este tipo de productos es la factura comercial y el documento de transporte para el diligenciamiento y presentación de la declaración de importación ante la DIAN, pero **ninguno de estos documentos describe la subpartida arancelaria.**

Cabe destacar que mi mandante no le entregó a la demandante, Registro de Importación y/o Certificado de Origen, toda vez que estos no eran requeridos por la legislación aduanera para nacionalizar la mercancía.

SEGUNDO. NO ES CIERTO COMO SE MANIFIESTA, dado que no quedo acordado en ningún documento que la responsabilidad relativa a la clasificación arancelaria correría por cuenta y riesgo del importador, en este caso POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., ni siquiera en el contrato de mandato aportado por la parte demandante.

TERCERO. NO ES CIERTO, dado que mi poderdante, POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., en ningún momento le expresó, **ni comunicó oficialmente** (No aportan prueba, ni siquiera sumaria, de la supuesta comunicación oficial en la demanda) a la AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, que la subpartida arancelaria que debía declararse era la 4818.50.00.00, a la cual corresponde un gravamen arancelario de 0% y 16% por concepto de IVA.

CUARTO: NO ES CIERTO COMO SE MANIFIESTA, pues mi mandante POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., lo que aporta para la gestión de importación, fueron las facturas y los documentos de transporte para la nacionalización de las mercancías, los cuales **NO contienen subpartida arancelaria** amparadas en las declaraciones de importación, presentadas por la parte demandante, con autoadhesivos números:

NÚMEROS	FECHA
07237301402069	12 de diciembre de 2013
91003011969267	29 de abril de 2014
91003012106373	20 de junio de 2014
91003012173102	17 de julio de 2014
07589260279917	22 de octubre de 2014

Estas declaraciones de importación fueron aceptadas por la DIAN, y fue la agencia de aduanas la que liquidó y canceló los tributos aduaneros, **más nunca se le informó una subpartida arancelaria.**

QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO. En ejercicio de sus facultades de fiscalización y control posterior, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera de la DIAN solicitó a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, iniciar investigación

administrativa a POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., sin embargo, también en esa investigación estaba vinculada la AGENCIA DE ADUANAS FENIX.

SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO: Con respecto a la apertura del expediente RA 2014 2016 2172, es cierto por cuanto los actos administrativos contenidos en dicho expediente fueron notificados a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA, con respecto a los expedientes IS 2016 2018 3380; IS 2016 2018 3053; IS 2016 2018 3334, no nos consta porque los actos administrativos contenidos en dichos expedientes no fueron notificados a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA.

El Requerimiento Especial Aduanero 004972 del 9 de octubre de 2017, si fue notificado a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA y se ejerció el derecho a la defensa.

El Requerimiento Especial Aduanero 000794 del 28 de junio de 2019, no fue notificado a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA, es más, se puede observar que ni siquiera se vinculó a dicha empresa.

El Requerimiento Especial Aduanero 0004552 del 22 de noviembre de 2018, no fue notificado a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA, es más, se puede observar que ni siquiera se vinculó a dicha empresa.

El Requerimiento Especial Aduanero 000775 del 26 de junio de 2019, no fue notificado a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA, es más, se puede observar que ni siquiera se vinculó a dicha empresa.

El Requerimiento Especial Aduanero 000829 del 8 de julio de 2019, no fue notificado a la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA, es más, se puede observar que ni siquiera se vinculó a dicha empresa.

SÉPTIMO. NO NOS CONSTA, por cuanto como ya se manifestó, los requerimientos que propusieron sanción a la agencia de aduanas NO fueron notificados a la sociedad POLYMEDICAL DE COLOMBIA.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y me atengo al valor probatorio que la Ley les conceda a los documentos aportado para demostrar el hecho.

NOVENO: NO ES CIERTO. Por cuanto la responsabilidad del importador es entregar la documentación completa para que la agencia de aduanas realice su gestión ante la autoridad aduanera.

En cuanto a que es el importador quien conoce la mercancía, es una apreciación subjetiva.

Además, no es cierto que el importador indujo en error a la Agencia de Aduanas, toda vez que el importador no es el experto en comercio exterior para clasificar arancelariamente una mercancía, por eso se contrata el servicio de una agencia de aduanas, a tal punto que es la legislación aduanera quien lo exige.

DÉCIMO. ES CIERTO. Sin embargo, aún nos encontramos ejerciendo nuestro legítimo derecho a la defensa.

DÉCIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA, Sin embargo, es importante aclarar que para allanarse a las sanciones impuestas por la DIAN y obtener un descuento en estas, la legislación aduanera estipula que el infractor debe aceptar expresamente haber cometido la infracción.

DÉCIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. La empresa POLYMEDICAL no indujo en error a la agencia de aduanas y no es responsable de las sanciones impuestas por la DIAN a la está, por cuanto como ya se manifestó, la AGENCIA DE ADUANAS FENIX es la experta en comercio exterior y es la responsable de las inexactitudes que se encuentren en la declaración de importación presentada ante la DIAN.

DÉCIMO SEGUNDO. (sic) ES CIERTO.

PRETENSIONES

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, dado que mi poderdante **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, entregó la documentación exigida por la legislación aduanera, (Decreto 2685 de 1999), para que la AGENCIA DE ADUANAS FENIX realizara la nacionalización de la mercancía.

Aunado a ello, no obra dentro de la demanda ni un solo elemento de convicción que permita inferir de manera razonada que el importador informó expresamente la subpartida arancelaria a la agencia de aduanas.

Dicho lo anterior, propongo la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La labor realizada por la AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2, es decir, la nacionalización de la mercancía amparada en las declaraciones de importación con adhesivos números:

NÚMEROS	FECHA
07237301402069	12 de diciembre de 2013
91003011969267	29 de abril de 2014
91003012106373	20 de junio de 2014
91003012173102	17 de julio de 2014
07589260279917	22 de octubre de 2014

las cuales son objeto del presente proceso, se realizó de la siguiente manera:

1. La sociedad importadora le entrega a la agencia de aduanas los documentos soporte para diligenciar las declaraciones, estos documentos fueron:

- El documento de transporte
- La factura de compra expedida por el proveedor en el exterior.

- Lista de Empaque

Estos documentos no tienen en su contenido una subpartida arancelaria.

Igualmente debe mediar el contrato de mandato, o el endoso aduanero del documento de transporte, toda vez que sin estos documentos la agencia de aduanas no puede realizar la nacionalización de la mercancía ante la DIAN por disposición normativa. (Artículo 121 decreto 2685 de 1999).

"ARTICULO 121. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN. Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;*
- b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella;*
- c) Documento de transporte;*
- d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales;*
- e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar;*
- f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella;*
- g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, (Subrayas nuestras).*
(...)"

En cuanto a la responsabilidad del importador en la clasificación arancelaria de una mercancía importada, la legislación aduanera es clara en establecer que el responsable del diligenciamiento de la declaración de importación es la agencia de aduanas, por ser esta la persona jurídica habilitada por la DIAN para realizar dicha gestión, es decir, es la empresa experta para actuar ante la DIAN a nombre de un importador.¹

Al respecto el artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, reza:

"Artículo 27-2. Obligaciones de las agencias de aduanas. Las agencias de aduanas en ejercicio de su actividad, a través de sus representantes legales, administradores, agentes de aduanas o auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Actuar de manera eficiente, transparente, ágil y oportuna en el trámite de las operaciones de comercio exterior ante la autoridad aduanera.*
- 2. Prestar los servicios de agenciamiento aduanero, de acuerdo con el nivel de agencia de aduanas, a los Usuarios de comercio exterior que lo requieran.*
- 3. Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con la normatividad vigente.*
- 4. Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito aduanero y demás*

¹ Artículo 12 Decreto 2685 de 1999.

documentos transmitidos electrónicamente o suscritos en desarrollo de su actividad, en los términos establecidos en el artículo 27-4 del presente decreto.

5. Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aduanera.

6. Contar al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, con todos los documentos soporte requeridos.
(...)"

Igualmente, el artículo 27-4 del mismo Decreto, reza:

"Artículo 27-4. Responsabilidad de las agencias de aduanas. Las agencias de aduanas que actúen ante las autoridades aduaneras serán responsables administrativamente por las infracciones derivadas del ejercicio de su actividad.

Igualmente, serán responsables por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban sus agentes de aduanas acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y responderán administrativamente cuando por su actuación como declarantes hagan incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la liquidación de mayores tributos aduaneros, la imposición de sanciones o el decomiso de las mercancías.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que puedan adelantar los mandantes o usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios contra las agencias de aduanas.

Parágrafo. *Las agencias de aduanas responderán directamente por el pago de los tributos aduaneros y sanciones pecuniarias que se causen respecto de operaciones en las que el usuario de comercio exterior sea una persona inexistente."*

Como se puede observar, la agencia de aduanas ha tenido y tiene unas obligaciones y unas responsabilidades.

Estas responsabilidades y obligaciones se encuentran consagradas en una norma especial, como lo es el Decreto 2685 de 1999, y en tal virtud no es jurídicamente aceptable que la agencia de aduanas frente a la DIAN acepte que cometió la infracción contemplada en el numeral 2.6 del artículo 485 del decreto 2685 de 1999, y frente a la jurisdicción civil no lo acepte.

La anterior afirmación se evidencia con las pruebas aportadas por la agencia de aduanas como son los Recibos Oficiales de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. 6908301390457, No. 6908301388970, No.6908301389875, No. 6908300945968 y No. 6908301214927.

Cabe destacar que el representante legal de la agencia de aduanas FENIX suscribió un documento que radicó ante la DIAN junto con los recibos oficiales de pago antes mencionados, en la cual aceptó haber cometido la infracción.

Significa lo anterior que no hay congruencia en las afirmaciones realizadas por la agencia de aduanas, en tanto en cuanto frente a la DIAN si cometió la infracción, pero ante la jurisdicción civil no, y ahora pretende hacer responsable a la empresa importadora POLYMEDICAL DE COLOMBIA.

En ese orden de ideas, el importador POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS, no es responsable de los perjuicios reclamados por la agencia de aduanas FENIX NIVEL 2.

De otro lado, hay que tener en cuenta los efectos del contrato de mandato civil y comercial, con respecto a la responsabilidad del mandatario, y es claro el Código Civil en manifestar:

“ARTICULO 2155. RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO. *El mandatario responde hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su encargo.*

Esta responsabilidad recae más estrictamente sobre el mandatario remunerado.

Por el contrario, si el mandatario ha manifestado repugnancia al encargo, y se ha visto en cierto modo forzado a aceptarlo, cediendo a las instancias del mandante, será menos estricta la responsabilidad que sobre él recaiga.”

Hay que recordar que el contrato de mandato es *intuitu personae*, por cuanto se está contratando a una persona jurídica especializada en realizar los trámites de nacionalización de mercancías importadas ante la DIAN, y en este caso las agencias de aduanas son responsables por los errores que cometen al diligenciar las declaraciones de importación ante la autoridad aduanera, de conformidad con el artículo 27-4 del decreto 2685 de 1999.

Ahora bien, **en el hipotético** caso que el importador le haya manifestado la subpartida arancelaria a la agencia de aduanas, esta última, que es la profesional en comercio exterior, además de ser la responsable ante la DIAN de los errores en la declaración de importación, sencillamente no la aceptaría y le pondría de presente al importador el error en la clasificación arancelaria de la mercancía.

En ese orden de ideas, el importador POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS, no es responsable de los perjuicios reclamados por la agencia de aduanas FENIX NIVEL 2.

Por todo lo anterior y además por la falta de claridad en las pretensiones y en los hechos que las sustentan, en tanto en cuanto, la agencia de aduanas reconoce ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- haber cometido la infracción contemplada en el numeral 2.6 del decreto 2685 de 1999, y se allanan a la sanción reducida en los procesos contenidos en los expedientes IS 2016 2018 3380; IS 2016 2018 3053; IS 2016 2018 3334, solicito se declare probada la anterior excepción exonerando de toda responsabilidad a mi representada y se condene en costas a la parte demandante.

LUZ DARY CUERVO DUARTE
ABOGADA
Móvil: 311 2808255

PRUEBAS

Solicito al señor Juez Decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1. Contrato de mandato suscrito el 14 de octubre de 2014 (aportado por la parte demandante).
2. Carta de allanamiento sanción Oficio numeral 2.6 del decreto 2685 de 1999, radicado ante la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales -DIAN, el 02 de febrero de 2018 con No. radicación RA201420162172.

DE OFICIO: las que su despacho tenga a bien señalar.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes anunciadas, anexo:

Poder otorgado.
Constancia de recibo de poder por email.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** en la transversal 76 No. 46-21 de esta ciudad, celular: 311 2755619 y 311 4401808 y correo electrónico: polymedicaldecolombia@gmail.com

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 181 No. 8 - 39 de la ciudad de Bogotá D.C., Móvil: 311.2808255, Correo Electrónico: luzdarycuervod@gmail.com

Del Señor Juez



LUZ DARY CUERVO DUARTE

C.C. No. 52.966.520 de Bogotá
T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2
DEMANDADA	POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	11001400302120190145200
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.957.722 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.015.175-0, correo electrónico polymedicaldecolombia@gmail.com y demandada dentro del proceso de la referencia, manifestó a usted, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados **LUZ DARY CUERVO DUARTE**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.701 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luzdarycuervod@gmail.com y **MARIO CÉSAR GIRALDO NEIRA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.618 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.705 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico mgiraldon@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, ejerzan mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades legales inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, presentar recursos a que haya lugar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Se entiende cumplido los requisitos de la Ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante a los apoderados y se anexa la prueba de este.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS

C.C. No. 52.957.722 de Bogotá D.C.

Representante Legal **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

NIT 900.015.175-0

Correo electrónico: polymedicaldecolombia@gmail.com

Aceptamos,



LUZ DARY CUERVO DUARTE
C.C. No. 52.966.520 de Bogotá
T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.
luzdarycuervod@gmail.com



MARIO CÉSAR GIRALDO NEIRA
C.C. No. 79.533.618 de Bogotá
T.P. No. 229.705 del C.S.J
mgiraldon@hotmail.com



Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

PODER POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS 900.015.175-0

POLYMEDICAL DE COLOMBIA <polymedicaldecolombia@gmail.com>

9 de diciembre de 2022, 16:10

Para: luzdarycuervod@gmail.com, Mario Cesar Giraldo Neira <mgiraldon@hotmail.com>

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto Poder para actuar en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual contra AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2,

Cordialmente,

Sandra Milena Niño Granados
Representante Legal

POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S
TEL: 571-2631081 / 571-6042996
MOVIL: 3152756786/3112755619 / 3114401808
BOGOTA-COLOMBIA
SOUTH AMERICA
www.polymedicaldecolombia.com
ventas@polymedicaldecolombia.com

 **Poder Polymedical de Colombia.pdf**
190K

Bogotá, D. C., 1 de febrero de 2018

Señores

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Ciudad

DIAN No. Radicado 003E2018005141
Fecha 2018-02-02 03:48:28 PM
Remitente AGENCIA DE ADUANAS FENIX SAS NIVEL 2
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE BOGOTA
Depen DIV GES LIQUIDACION
Folios 6 Anexos 0



Referencia: Allanamiento Sanción Numeral 2.6, Artículo 485 del Decreto 2685 de 1999
Resolución: 0034 de enero 12 de 2018
Expediente: RA 2014 2016 2172 (5-2-2)
Importador: POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.
Agencia de Aduanas: AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2

Respetados Señores,

Yo, **JUDY PAOLA RAMIREZ FARFAN**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de Representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, con NIT. 900.036.951-1, según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, recientemente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el respeto debido me dirijo ante ese Despacho, con el fin de manifestarles que, reconocemos que sobre la declaración de importación inicial con autoadhesivo N° 07589260279917 del 22 de octubre de 2014, la AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, cometió la infracción administrativa aduanera a que hace referencia el numeral 2.6 del Artículo 485 del Decreto 2685 de 1999.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 518 y 519 del Decreto 390 de 2016, nos ALLANAMOS para reducir la sanción por multa de infracción administrativa al sesenta por ciento (60%) del valor liquidado, toda vez que a la fecha nos encontramos en término para interponer el recurso procedente contra el Acto Administrativo relacionado en la

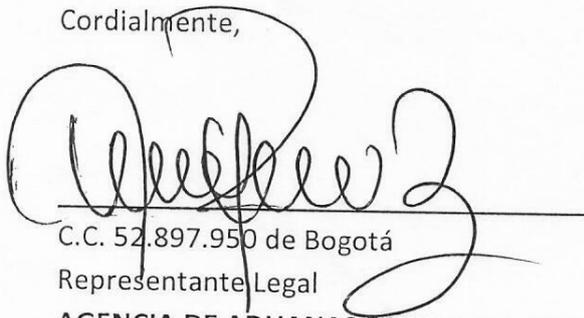
referencia, esto es, la Resolución 0034 de enero 12 de 2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Para efectos de lo expresado anteriormente adjuntamos los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos, Formulario N° 690, con Autoadhesivo N° 51042050677917 de fecha 2 de febrero de 2018, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 8.476.000) MCTE.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



C.C. 52.897.950 de Bogotá

Representante Legal

AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2

N.I.T. 900.036.951-1

25x



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2018 2. Concepto 3 3. Período 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 6908300945968



(415)7707212489984(8020) 000690830094596 8

Datos obligado de document 18. Número de identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres 11. Razón social AGENCIA DE ADUANAS FENIX SAS NIVEL 2 13. Dirección CALLE 49A 74 31 15. Teléfono 16. Cód. Direcc. seccional 17. Cód. Dpto. 17. Cód. Ciudad/ 32. Cód. Direcc. seccional 33. Cód. Dpto. 34. Cód. Ciudad/ 30. Código modalidad réoimen 31. Cantidad de declaraciones

24. Tipo de usuario 25. Cód. Usuario 26. Cuota No. 27. De 28. Valor cuota USD cvs. 29. Tasa de cambio cvs 30. Código modalidad réoimen 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario 33. No. Aceptación 34. Fecha AAAA MM DD

35. No. Acto oficial RA201420162172 36. Fecha 2018 01 22 37. No. Título Judicial 0034 38. Fecha del depósito 2018 01 22

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD 41. No. de ítems Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo USO OFICIAL AAAA MM DD 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Table with 2 columns: Pagos (Arancel, IVA, Salvaguardia, Derechos compensatorios, Antidumping, Sanciones, Gravamen único ad valorem 6%, Rescate, Intereses de mora) and amounts (44-52).

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 21 54. Número de identificación 9090369511 55. DV. 56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 57. Primer apellido 58. Segundo apellido 59. Primer nombre 59. Otros nombres 60. Razón social AGENCIA DE ADUANAS FENIX SAS NIVEL 2 61. Dirección CALLE 49A 74 31 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/ Municipio 4100750 11 001

988. Código deudor 1 Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) DAVIVIENDA 51-042 H.N. 02 FEB. 2018 CAJERO 1 RECIBIDO CON PAGO. Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total \$ 8,476,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) DAVIVIENDA 51858820 2 (415)7707212489953(8020)51042050677917

20126150094596

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2.**

Demandada: **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Radicado: 1100140030**2120190145200**

ASUNTO: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

LUZ DARY CUERVO DUARTE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá, y portadora la de tarjeta profesional No. 264.701 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la Sra. **SANDRA MILENA NIÑO GRANDADOS**, por medio del presente escrito me permito interponer **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de la **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2**, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2, identificada con NIT. 900.036.951-1, actuó en representación de la empresa POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS ante la Dirección de Impuesto y aduanas Nacionales -DIAN, en la presentación de las siguientes declaraciones de importación ante la DIAN:

NÚMERO DE DECLARACION DE IMPORTACIÓN	FECHA
07237301402069	12 de diciembre de 2013
91003011969267	29 de abril de 2014
91003012106373	20 de junio de 2014
91003012173102	17 de julio de 2014
07589260279917	22 de octubre de 2014
07490260157309	2 de julio de 2013
07532260177082	23 de mayo de 2013
07589300068368	23 de septiembre de 2013
07589300117361	21 de noviembre de 2014

SEGUNDO: Mi poderdante, POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., le entregó a la AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S NIVEL 2, los documentos soporte para diligenciar las declaraciones de importación ya mencionadas, es decir:

- El documento de transporte
- La factura de compra expedida por el proveedor en el exterior.
- Lista de empaque.

Estos documentos no tienen en su contenido una subpartida arancelaria.

TERCERO: La AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, diligenció y liquidó los tributos aduaneros en las declaraciones de importación ya mencionadas.

CUARTO: La AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, presentó ante la DIAN, las declaraciones de importación ya mencionadas, las cuales obtuvieron levante por parte de la autoridad aduanera.

QUINTO: La DIAN profirió las siguientes liquidaciones oficiales de corrección en contra del importador POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS, exigiendo el pago de los tributos aduaneros dejados de pagar en dichas declaraciones:

DECLARACIÓN	FECHA	LIQUIDACION OFICIAL	VALOR TRIBUTOS
07237301402069	12 diciembre 2013	Resolución No. 640-01-0331 del 28 de febrero de 2017. Resolución No. 003607 del 25 de mayo de 2017.	\$96.665.000
91003011969267	29 abril 2014	Resolución 640-01-0081 del 24 de enero de 2017. Resolución No. 003323 del 15 de mayo de 2017.	\$101.560.000
91003012106373	20 junio 2014	Resolución 640-01-0080 del 24 de enero de 2017. Resolución No. 002990 del 3 de mayo de 2017.	\$110.799.000
91003012173102	17 julio 2014	Resolución 640-01-0083 del 24 de enero de 2017. Resolución No. 002768 del 24 de abril de 2017.	\$82.534.000
07589260279917	22 octubre 2014	Resolución 640-01-034 del 12 de enero de 2018. Resolución 004832 del 21 de junio de 2018	\$70.632.000
07490260157309	2 julio 2013	Resolución 639-01-1352 del 1 de septiembre de 2016.	\$62.341.000
07532260177082	23 de mayo 2013	Resolución 639-01-1028 del 11 de julio de 2016.	\$41.773.000
07589300068368	23 septiembre 2013	Resolución 639-01-1683 del 24 de octubre de 2016.	\$66.443.000
07589300117361	21 noviembre 2014	Resolución 640-01-0082 del 24 de enero de 2017.	\$124.545.000

TOTAL	\$757.292.000.
-------	----------------

PRETENSIONES

PRIMERA: Que la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S NIVEL 2**, con Nit. 900.015.175-0, sea declarada responsable para con la sociedad **POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS** con Nit. 900.036.951-1, por las siguientes sumas:

1.1 SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$757.292.000).

1.2 Los intereses moratorios causados desde la exigencia de la obligación, es decir, desde la presentación y aceptación de las declaraciones de importación, hasta que se efectuó el pago total.

SEGUNDA: Se declare en costas y las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

De acuerdo con los hechos ya mencionados, se puede concluir de manera inequívoca, que la AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, no cumplió con sus responsabilidades y obligaciones, como persona jurídica, experta en realizar las gestiones de nacionalización de mercancías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, como auxiliar de la función pública aduanera.

Estas responsabilidades y obligaciones de encuentran contenidas en la legislación aduanera, de la siguiente manera:

Al respecto el artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, norma vigente al momento de la presentación y aceptación de las declaraciones de importación, reza:

"Artículo 27-2. Obligaciones de las agencias de aduanas. Las agencias de aduanas en ejercicio de su actividad, a través de sus representantes legales, administradores, agentes de aduanas o auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Actuar de manera eficiente, transparente, ágil y oportuna en el trámite de las operaciones de comercio exterior ante la autoridad aduanera.*
- 2. Prestar los servicios de agenciamiento aduanero, de acuerdo con el nivel de agencia de aduanas, a los Usuarios de comercio exterior que lo requieran.*
- 3. Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con la normatividad vigente.*
- 4. Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito aduanero y demás documentos transmitidos electrónicamente o suscritos en desarrollo de su actividad, en los términos establecidos en el artículo 27-4 del presente decreto. (Subrayas fuera de texto).*

5. Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aduanera. (Subrayas fuera de texto).

6. Contar al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, con todos los documentos soporte requeridos. (...)"

Igualmente, el artículo 27-4 del mismo Decreto, reza:

"Artículo 27-4. Responsabilidad de las agencias de aduanas. Las agencias de aduanas que actúen ante las autoridades aduaneras serán responsables administrativamente por las infracciones derivadas del ejercicio de su actividad.

Igualmente, serán responsables por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban sus agentes de aduanas acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y responderán administrativamente cuando por su actuación como declarantes hagan incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la liquidación de mayores tributos aduaneros, la imposición de sanciones o el decomiso de las mercancías.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que puedan adelantar los mandantes o usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios contra las agencias de aduanas. (Subrayas fuera de texto).

Parágrafo. *Las agencias de aduanas responderán directamente por el pago de los tributos aduaneros y sanciones pecuniarias que se causen respecto de operaciones en las que el usuario de comercio exterior sea una persona inexistente."*

Como se puede observar, la agencia de aduanas ha tenido y tiene unas obligaciones y unas responsabilidades, las cuales no cumplió.

En cuanto a la responsabilidad del importador en la clasificación arancelaria de una mercancía importada, la legislación aduanera es clara en establecer que el responsable del diligenciamiento de la declaración de importación es la agencia de aduanas, por ser esta la persona jurídica habilitada por la DIAN para realizar dicha gestión, es decir, es la empresa experta para actuar ante la DIAN a nombre de un importador.¹

La Ley establece que el contrato de mandato es *intuitu personae*, por cuanto se está contratando a una persona jurídica especializada en realizar los trámites de nacionalización de mercancías importadas ante la DIAN, y en este caso las agencias de aduanas son responsables por los errores que cometen al diligenciar las declaraciones de importación ante la autoridad aduanera, de conformidad con el artículo 27-4 del decreto 2685 de 1999.

Ahora bien, **en el hipotético** caso que el importador le haya manifestado la subpartida arancelaria a la agencia de aduanas, esta última, que es la profesional en comercio exterior, además de ser la responsable ante la DIAN de los errores en la declaración de importación, sencillamente no la

¹ Artículo 12 Decreto 2685 de 1999.

aceptaría y le pondría de presente al importador el error en la clasificación arancelaria de la mercancía.

En ese orden de ideas, la agencia de aduanas FENIX SAS NIVEL 2, es responsable de los perjuicios causados al importador POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS, en este caso, en el cobro de los tributos aduaneros exigidos por la DIAN, en las liquidaciones oficiales de corrección descritas en el numeral quinto de los hechos.

INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO DE MANDATO

En el clausulado del contrato de mandato aportado por la agencia de aduanas FENIX SAS NIVEL 2, se evidencia claramente las responsabilidades y obligaciones de la agencia de aduanas, como son:

"(...)

1. Presentar en nombre, representación y por cuenta de EL MANDANTE declaraciones de Importación, de Exportación o de Tránsito Aduanero, en todas sus modalidades, incluyendo todos los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN.

2. AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2 declarara las mercancías según los documentos e informaciones aportados por EL MANDANTE, los cuales deben reflejar la verdad completa y exacta de la transacción internacional realizada. AGENCIA DE ADUANAS FÉNIX S.A.S. NIVEL 2 no deberá reconocer la mercancía antes de su declaración, a menos que EL MANDANTE le dé instrucciones previas de hacerlo, caso por caso, evento en el cual EL MANDANTE se obliga a pagar a AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2. las tarifas por esta actividad y los gastos en qué se incurra.

3. AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2 podrá clasificar arancelariamente la mercancía, según su leal saber y entender, con base en los documentos e informaciones aportados por EL MANDANTE. (...)"

Se desprende de lo anterior, que la agencia de aduanas no cumplió con sus responsabilidades y obligaciones conferidas por la legislación aduanera como auxiliar de una función pública, así como tampoco cumplió con el contrato de mandato, por cuanto por su falta de diligencia hizo incurrir en liquidaciones oficiales al importador POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS, toda vez que no le prestó la asesoría correcta en la clasificación arancelaria de la mercancía importada en las declaraciones de importación ya descritas.

La sociedad Polymedical de Colombia SAS, le entregó a la agencia de aduanas los documentos soporte, (facturas, lista de empaque y documento de transporte), en donde se describía tapabocas, gorros de guata de celulosa, para que esta diligenciara correctamente las declaraciones de importación, es decir, para que clasificara correctamente la mercancía, y liquidara correctamente los tributos aduaneros.

Ahora bien, si la agencia de aduanas no contaba con la información suficiente para clasificar arancelariamente la mercancía en las declaraciones presentadas ante la DIAN, debió solicitar información adicional en su momento, y no existe prueba que evidencie este hecho.

Igualmente, no existe prueba, ni siquiera sumaria, de que el importador le haya informado o sugerido una posición arancelaria de la mercancía importada y amparada en las declaraciones de importación ya descritas.

Por último, cabe mencionar que la legislación aduanera estipula en el artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, norma vigente al momento de los hechos, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 485. INFRACCIONES ADUANERAS DE LAS AGENCIAS DE **ADUANAS Y SANCIONES APLICABLES**. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2883 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las infracciones aduaneras y sanciones previstas en los artículos [482](#), [483](#) y [484](#) del presente decreto, las agencias de aduanas y los almacenes generales de depósito cuando actúen como agencias de aduanas, serán sancionados por la comisión de las siguientes infracciones aduaneras:*

(...)

2.6 Hacer incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios, en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, el decomiso de las mercancías o la liquidación de mayores tributos aduaneros;

La sanción aplicable para la falta grave señalada en el numeral 2.6 será de multa equivalente al veinte (20%) del valor de la sanción impuesta, del valor de la mercancía decomisada o del mayor valor a pagar determinado en la liquidación oficial, incluida la sanción.

(...)”

Se concluye de lo anterior, que la AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2, al haberse allanado a la reducción de la sanción impuesta por la DIAN, aceptó expresamente haber cometido la infracción, es decir, acepta que no cumplió con sus responsabilidades y obligaciones con la empresa importadora POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS, al momento de la nacionalización de las mercancías amparadas en las declaraciones de importación descritas.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Las aportadas por la AGENCIA DE ADUANAS FENIX SAS NIVEL 2 en el escrito de demanda.
2. El documento de transporte (1 fl).
3. La factura de compra expedida por el proveedor en el exterior (1 fl).
4. Lista de empaque (1 fl).
5. Resoluciones de liquidación oficial de corrección, descritas en el # 5°:
 - 5.1 Declaración 07490260157309 (20 fls).
 - 5.2 Declaración 07532260177082 (14 fls).
 - 5.3 Declaración 07589260279917 (30 fls).
 - 5.4 Declaración 07589300068368 (18 fls).
 - 5.5 Declaración 07589300117361 (16 fls).
 - 5.6 Declaración 91003011969267 (24 fls).
 - 5.7 Declaración 91003012173102 (24 fls).
 - 5.8 Declaración 91003012106373 (21 fls)

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

5.9 Declaración 07237301402069

Se aclara que las declaraciones antes enunciadas las puede ver y/o descargar del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1pwxbgZwWXak5cFiyTFq9P_JU5gzPyxxG?usp=share_link

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones:

Artículos 368 y siguientes del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCESO y COMPETENCIA

Désele a esta demanda el trámite previsto para los procesos Declarativos introducidos por la Ley 1564 de 2012 conforme lo estipula el Libro Tercero, Título 1. Art. 371 del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto y el domicilio común de las partes es Ud., el juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes anunciadas, me permito anexar el poder a mi conferido con su respectiva constancia de recibo en correo electrónico.

NOTIFICACIONES

La demandante **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2**, en la Calle 49 A No. 74 - 31 en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico contabilidad@fenix.com.co.

Mi poderdante **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** en la transversal 76 No. 46-21 de esta ciudad, celular: 311 2755619 y 311 4401808 y correo electrónico: polymedicaldecolombia@gmail.com

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 181 No. 8 - 39 de la ciudad de Bogotá D.C., Móvil: 311 2808255 y correo electrónico: luzdarycuervod@gmail.com

Del Señor Juez



LUZ DARY CUERVO DUARTE

C.C. No. 52.966.520 de Bogotá

T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2
DEMANDADA	POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	11001400302120190145200
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.957.722 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.015.175-0, correo electrónico polymedicaldecolombia@gmail.com y demandada dentro del proceso de la referencia, manifestó a usted, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados **LUZ DARY CUERVO DUARTE**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.701 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luzdarycuervod@gmail.com y **MARIO CÉSAR GIRALDO NEIRA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.618 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.705 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico mgiraldon@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, ejerzan mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades legales inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, presentar recursos a que haya lugar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Se entiende cumplido los requisitos de la Ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante a los apoderados y se anexa la prueba de este.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS

C.C. No. 52.957.722 de Bogotá D.C.

Representante Legal **POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**

NIT 900.015.175-0

Correo electrónico: polymedicaldecolombia@gmail.com

Aceptamos,



LUZ DARY CUERVO DUARTE
C.C. No. 52.966.520 de Bogotá
T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.
luzdarycuervod@gmail.com



MARIO CÉSAR GIRALDO NEIRA
C.C. No. 79.533.618 de Bogotá
T.P. No. 229.705 del C.S.J
mgiraldon@hotmail.com



Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

PODER POLYMEDICAL DE COLOMBIA SAS 900.015.175-0

POLYMEDICAL DE COLOMBIA <polymedicaldecolombia@gmail.com>

9 de diciembre de 2022, 16:10

Para: luzdarycuervod@gmail.com, Mario Cesar Giraldo Neira <mgiraldon@hotmail.com>

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto Poder para actuar en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual contra AGENCIA DE ADUANAS FENIX SA.S. NIVEL 2,

Cordialmente,

Sandra Milena Niño Granados
Representante Legal

POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S
TEL: 571-2631081 / 571-6042996
MOVIL: 3152756786/3112755619 / 3114401808
BOGOTA-COLOMBIA
SOUTH AMERICA
www.polymedicaldecolombia.com
ventas@polymedicaldecolombia.com

 **Poder Polymedical de Colombia.pdf**
190K

TRANSITION

BILL OF LADING

6246

SHIPPER/EXPORTER(Complete Name and Address) NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO. LTD 18F-BUILDING 1 WANTE CENTER NO. 487 YANGMUQI ROAD NINGBO CHINA PHONE: 87739070		DOCUMENT No. TVSHEF13040026 EXPORT REFERENCES	BOOKING No. EGLV142351769457
CONSIGNEE(Complete Name and Address) POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.015.175-0 CLL 23B NO. 80B-05 TEL: 6096264 ZONA FRANCA LA CANDELARIA CARTAGENA, COLOMBIA FENIX DEPOT LOGISTICA EN ZONA FRANCA S.A.S		FORWARDING AGENT.REFERENCES	
NOTIFY PARTY (Complete Name and Address) ADUANAS Y LOGISTICA INTERNACIONAL S.A. CRA 74 NO. 52 A - 58 BOGOTA TEL: (571) 429-9030		POINT AND COUNTRY OF ORIGIN	
PIER		DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS	
OCEAN VESSEL EVER RADIANT	FLAG V. 0583-034E	PORT OF LOADING SHANGHAI	ONWARD INLAND ROUTING PLACE OF DELIVERY
PORT OF DISCHARGE CARTAGENA	FOR TRANSSHIPMENT TO CARTAGENA		

CARRIER'S RECEIPT		PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER		
MARKS AND NUMBERS	NO OF CONT OR OTHER PKGS:	DESCRIPTION OF GOODS	GROSS WEIGHT	MEASUREMENT
N/M	1295 CARTONS	SHIPPER'S LOAD, STOW WEIGHT AND 1 X 40'HC (FCL) CY-CY-S.T.C. TAPABOCAS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA, GORROS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA, CUBRE ZAPATOS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA, BATAS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA L/C: NO. 0250244811	8,225.00 KGR	64.280 CBM
DRYU9293324/EMCAMY2692/40'HC				CLEAN IN BOARD 16-abr-13

FREIGHT AND CHARGES PAYABLE BY (Complete Name and Address)			IN ACCEPTING THIS BILL OF LADING, the shipper, Consignee, Holder hereof, and Owner of the goods, agree to be bound by all of its stipulations, exceptions and conditions, whether written, printed or stamped on the front or back hereof, as well as the provisions of the above Carrier's published Tariff Rules and Regulations, as fully as if they were assigned by such Shipper, Consignee, Holder or Owner, and it is further agreed that Containers may be Stowed on Deck, as per Clause 6. IN WITNESS WHEREOF, the master of the said vessel has affirmed this Bill of Lading and Authorized signature
FREIGHT AND CHARGES REVENUE TONS RATE PER	PREPAID	COLLECT	
*FREIGHT AS PER AGREEMENT			Number of originals issued (If more than one original issued, the others stand void when ONE is accomplished)
TOTAL CHARGES			BILL OF LADING No. TVSHEF13040026 DATED 16-abr-13

TERMS OF BILL OF LADING CONTINUED ON REVERSE SIDE.



COMMERCIAL INVOICE

64
241

Exporter (Name, Address.)
/NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO.
LTD 18F-BUILDING 1 WANTE CENTER NO.487
YANGMUQI ROAD, NINGBO, CHINA.
PH:008657487739070 FAX:008657487739075.

宁波柯泰医疗器械有限公司
NINGBO GREETMED MEDICAL
INSTRUMENTS CO.,LTD

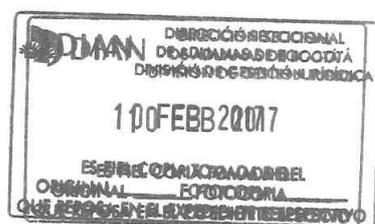
发 票
INVOICE

To:
POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S
NIT:900015175-0 CALLE 23B NO. 80B 05 BARRIO
MODELIA, BOGOTA, COLOMBIA.
PH:4103945 FAX: 4298088

Invoice No.	Date
GT/13/106A	APR.11,2013
Documentary Credit No.	0250244811
Country of Origin of Goods	CHINA

Marks and Numbers; Number and Kind of Packages; Description of Goods		Quantity	Unit Price	SUMMARY
FOB SHANGHAI CHINA				
N/M	GT063-301 Disposable Lab coat, non woven PP fabric, 30Gram, white color, with collar, with two side pockets and velcro, non-sterile, Large size, 10 pcs/bag	10000PCS	USD0.33500/PC	USD 3,350.00
	GT058-201 Non-woven clip cap, double elastic, 17g/m2, 21".white color	420000PCS	USD0.01426/PC	USD 5,989.20
	GT059-101 Non woven face mask 3ply White color ear-loop, individual bag/ the same box x 50pcs/box, 40boxes/ctn	250000PCS	USD0.01976/PC	USD 4,940.00
	GT059-101 Non woven face mask 3ply, bluecolor ear-loop, individual bag/ the same box x 50pcs/box, 40boxes/ctnox	200000PCS	USD0.0198/PC	USD 3,952.00
	GT059-101 Non woven face mask 3ply White color ear-loop, 50pcs/box	400000PCS	USD0.0129/PC	USD 5,168.00
	GT058-101 Non woven bouffant Size:21", 17G, white color (elastic with threads as 17 gram bouffant), 100pcs/ bag /ctn	150000PCS	USD0.01400/PC	USD 2,100.00
	GT062-103 Non-woven shoe cover, 40g/m2, 40x16cm, Regular type, blue color.	50000PAIRS	USD0.0477/PAIR	USD 2,385.00
TOTAL:		1430000PCS 50000PAIRS		USD 27,884.20
TAPABOCAS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.				
GORROS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.				
CUBRE ZAPATOS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.				
BATA DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.				
THE PRICE OF THE MERCHANDISE IS FOB				
L/C NO.:0250244811				

宁波柯泰医疗器械有限公司
NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO.,LTD.



60

PACKING LIST

ORIGINAL

宁波柯泰医疗器械有限公司

242

Porter (Name, Address.)
NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS CO LTD
18F-BUILDING 1 WANTE CENTER NO.487 YANGMUQI
ROAD, NINGBO, CHINA. PH:008657487739070
FAX:008657487739075.

NINGBO GREETMED MEDICAL INSTRUMENTS
CO.,LTD
装箱单

To:
POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S
NIT:900015175-0 CALLE 23B NO. 80B 05 BARRIO
MODELIA, BOGOTA, COLOMBIA.
PH:4103945 FAX: 4298088

PACKING LIST

Invoice No.	GT/13/106A
Date	APR.11,2013

Marks and Numbers; Number and Kind of Packages; Description of Goods

Package Quantity Gross Wt.Kilo. Net Wt.Kilos Measts.M3

Marks and Numbers; Number and Kind of Packages; Description of Goods	Package	Quantity	Gross Wt.Kilo.	Net Wt.Kilos	Measts.M3
N/M GT063-301 Disposable Lab coat, non woven PP fabric, 30Gram, white color, with collar, with two side pockets and velcro, non-sterile, Large size, 10 pcs/bag	200CTNS	10000PCS	1360KGS	1260KGS	8.85CBM
GT058-201 Non-woven clip cap, double elastic, 17g/m2, 21".white color	420CTNS	420000PCS	1890KGS	1470KGS	16.85CBM
GT059-101 Non woven face mask 3ply White color ear-loop, individual bag/ the same box x 50pcs/box, 40boxes/ctn	125CTNS	250000PCS	1125KGS	1000KGS	9.88CBM
GT059-101 Non woven face mask 3ply, bluecolor ear-loop, individual bag/ the same box x 50pcs/box, 40boxes/ctnox	100CTNS	200000PCS	900KGS	800KGS	7.90CBM
GT059-101 Non woven face mask 3ply White color ear-loop, 50pcs/box	200CTNS	400000PCS	1700KGS	1500KGS	11.86CBM
GT058-101 Non woven bouffant Size:21", 17G, white color (elasite with threads as 17 gram bouffant), 100pcs/ bag /ctn	150CTNS	150000PCS	750KGS	600KGS	5.29CBM
GT062-103 Non-woven shoe cover, 40g/m2, 40x16cm, Regular type, blue color.	100CTNS	50000PAIRS	500KGS	450KGS	3.65CBM
TOTAL:	1295CTNS	1430000PCS 50000PAIRS	8225KGS	7080KGS	64.28CBM

TAPABOCAS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.
GORROS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.
CUBRE ZAPATOS DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.
BATA DESECHABLES DE FIBRA DE CELULOSA.
THE PRICE OF THE MERCHANDISE IS FOB
L/C NO.:0250244811



61